



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-018/2017.**

FOLIO: **1113500006417.**

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a las versiones públicas, de la información de la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500006417**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:

"solicitamos se nos entregue copia de todos los oficios, memorándums, aviso de comisión, justificaciones, incidencias, con motivo de llegar a trabajar despues de su horario, justificar retardos en el ingreso a trabajar, justificar días en que no se presentaron a trabajar, justificaciones para salir antes del horario de salida del trabajo, todos estos documentos suponemos se encuentran en el expediente personal de los servidores públicos Yulibeth Carranza y David Luna Lopez, quienes trabajan en la contraloría interna. los documentos deben estar en los archivos de las oficinas del departamento de recursos humanos. la información la pedimos del 1 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2017. queremos en caso de que sea necesario la version publica de los documentos." (sic).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/421/2017**.

TERCERO.- Por el oficio número **DAF/1445/2017/DRH**, de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, la Dirección de Administración y Finanzas, emitió su respuesta, informando lo que en el caso concreto interesa que: **"...Adjunto al presente un archivo electrónico que contiene los documentos de justificación de los C. David Luna López y Yulibeth Reyes Carranza, por el periodo del 1 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2017..."**, asimismo, incorporó su prueba de daño en virtud de que envió los proyectos de Versiones Públicas, documentos que en este acto se ponen a la vista para su valoración.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

CUARTO. – Vista la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, se advierte que remite **30** documentos de justificación de los CC. David Luna López y Yulibeth Reyes Carranza, de los cuales 2 envía en versiones públicas, que consisten en: **1)** "Hoja de Atención Médica Continua", de fecha 1 de marzo de 2017, y **2)** "Constancia de Asistencia", de fecha 25 de enero de 2017, ambos expedidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Reyes Carranza, por lo tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6°** y **8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44 fracción, II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados son los numerales **4 y 38** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO Y CUARTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por ello, y una vez analizadas las versiones públicas remitidas por la Dirección de Administración y Finanzas, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500006417**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su confirmación en base a las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Que el Número de Expediente Clínico, que obra en la "Constancia de Asistencia", de fecha 25 de enero de 2017, así como la Edad, Sexo, Teléfono Particular y Condiciones de Admisión y de Salud, que obran en la "Hoja de Atención Médica", de fecha 1° de marzo de 2017, expedidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Reyes Carranza, es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Que la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración de las versiones públicas de la "Constancia de Asistencia", de fecha 25 de enero de 2017 y de la "Hoja de Atención Médica" de fecha 1° de marzo de 2017, eliminó la información relativa al Número de Expediente Clínico y a las Condiciones de Admisión y de Salud de la paciente, por considerarse datos personales, toda vez que no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud y su evolución, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron a la paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales, postura que se ve robustecida con el criterio identificado con el número **4/09** dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, el cual a continuación nos permitimos transcribir:

Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.**

Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán. 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal. 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán. 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal. 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V.

***El resaltado es nuestro.**



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

En ese orden de ideas, el criterio en cita dispone que dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección - hipótesis que no se actualizan-, por lo tanto, para que pueda darse su difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de su Titular.

3. Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: **"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"**, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de la C. Yulibeth Reyes Carranza, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de la persona antes referida, para permitir el acceso a su información confidencial.
4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se desprende que la información referente al Número de Expediente Clínico, que obra en la "Constancia de Asistencia", de fecha 25 de enero de 2017, así como la Edad, Sexo, Teléfono Particular y Condiciones de Admisión y de Salud que obran en la "Hoja de Atención Médica", de fecha 1° de marzo de 2017, son información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

SEGUNDO.-Se CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500006417**, únicamente por lo que respecta al Número de Expediente Clínico, que obra en la "Constancia de Asistencia", de fecha 25 de enero de 2017 y a la Edad, Sexo, Teléfono Particular y Condiciones de Admisión y de Salud que obran en la "Hoja de Atención Médica", de fecha 1° de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/421/2017, DAF/1445/2017/DRH y los 30 documentos de justificación de los CC. David Luna López y Yulibeth Reyes**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción, V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **quince de junio del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"


LIC. OSCAR CORONA LARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ELABORÓ: CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.

Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06040
Tel.: 5729 6000, exts. 65021 y 65097, fax 57091199.

www.cofaa.ipn.mx

Página 6 de 6